AÑO XVIII. Teruel 6 de Febrero de 1873. Núm. 5.°

LA CONCORDIA.

PERIODICO DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Sale á luz todas las semanas.--Se reciben suscriciones en la calle de SAN ANDRES núm. 29, y en las escuelas de los pueblos cabezas de Partido.--Precios: 18 reales por un semestre: 30 reales por un año.

SECCION OFICIAL.

—

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PUBLICA.

Negociado 2.°=Primera Enseñanza.

En vista de lo manifestado por V. S. en comunicacion de 30 de Noviembre último, recibida en este centro el 23 del actual, significando la conveniencia de que se publiquen los programas de oposiciones para proveer las escuelas de niños y niñas y pidiendo á la vez autorizacion para verificarlo con los que acompaña; teniendo en cuenta que no existe en la legislacion vigente disposicion alguna que dé á las Juntas provinciales otra parte en los ejercicios, que la de nombrar dos individuos de su seno que formen parte del tribunal, del mismo modo que contribuyen á componer este los profesores del Instituto, y teniendo asimismo en cuenta las disposiciones contenidas en el programa de oposiciones publicado por Real órden de 3 de Febrero de 1855; esta Direccion general ha acordado hacer presente á V. S. que la formalizacion del ejercicio de preguntas es de la competencia del tribunal, quien en junta preparatoria acuerda el modo y forma de disponerlas, por cuyo motivo no es

posible conceder á esa Junta la autorizacion que desea =Dios guarde á V. S. muchos años.=Madrid 28 de Diciembre de 1872.=El Director general, Cayetano Rossel.=Sr. Presidente de la Junta provincial de primera enseñanza de Barcelona.

En vista de la consulta hecha por V. S. pidiendo se diga la edad que debe exijirse á los maestros de ambos sexos, que aspiren á escuelas públicas; y resultando que segun el acuerdo de las Cortes constituyentes de 23 de Junio de 1869, publicado por la Regencia en 30 de dicho mes, se dispuso que no se requiere edad determinada para aspirar al profesorado público, debiéndose verificar los ejercicios de oposicion sin atender á este requisito, esta Direccion general ha acordado manifestar á esa Junta, en contestacion á su consulta del 10 del presente mes, que debe sujetarse á lo dispuesto en la espresada ley.—Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 15 de Enero de 1873. —El Director general, Cayetano Rosell.—Sr. Presidente de la Junta provincial de primera enseñanza de Valladolid.

JURISPRUDENCIA Y RESOLUCIONES OFICIALES.

En órden dirigida el 12 de Noviembre de 1872 á la Junta provincial de Sevilla por la Direccion general, se ha servido prevenir «que para la validez de los acuerdos que tomen las Juntas locales y provinciales de primera enseñanza, se necesita la concurrencia de la mayoria absoluta de sus Vocales, y cuando alguno de estos faltase á tres sesiones consecutivas sin motivo legal justificado, deben las locales acudir al Ayuntamiento y las provinciales á la Diputacion» para que resuelva lo procedente.

A una consulta que á la Direccion general de Instruccion pública elevó en 14 de Octubre último la Junta provincial de Málaga sobre si podria prorogar el plazo fijado para admitir solicitudes á las Escuelas de oposicion con motivo de haber vacado una en la capital pocos dias antes de espirar dicho plazo, aquel Centro directivo resolvió contestar que, dispuesto terminantemente que las escuelas que vaquen dentro del periodo del anuncio de oposiciones se provean en virtud de estas, las vacantes en Málaga debian incluirse en las anunciadas y que el anuncio no podia prorogarse, porque esto lastimaria derechos ya adquiridos.

Habiendo consultado la Junta provincial de primera enseñanza de Búrgos si, en virtud de lo dispuesto en el decreto de 14 de Setiembre último, podia la Secretaria de la misma exigir los cuatro reales que se fijan por cada certificacion que expida, tanto á los que son aprobados para servir Escuelas incompletas, como á los que hayan practicado ejercicios de oposicion, se ha contestado afirmativamente por la Direccion general de Instruccion pública.

SECCION VARIA.

DESCUENTO.—Dice *El Consultor de los Maestros*:

«La *Gaceta* del 29 de Diciembre publica la ley de presupuestos para el corriente año económico, cuyo segundo artículo adicional dice así:

»Los maestros de escuela de instruccion primaria »no se considerarán como empleados para los efectos »del art. 4.º de esta ley.»

«Escusado es decir que este artículo cuarto habla del impuesto sobre sueldos, etc., etc.»

«Una duda nos ocurre: «los maestros de las escuelas

normales ¿deben ó no considerarse como maestros de escuela de instruccion primaria?»

Y añade *El Sistema*:

«Para nosotros no hay motivo de dudas, porque escuelas de instruccion primaria son las elementales, superiores y normales y los maestros de estas últimas tienen su título de *maestros de instruccion primaria normal, superior y elemental.* Tal vez á algunos no les parezca claro el que las escuelas normales sean escuelas de instruccion primaria, sin embargo y aun prescindiendo de que se han llamado siempre indiferentemente escuelas normales de instruccion primaria y escuelas normales de maestros de primera enseñanza, tenemos que por esclusion tampoco pueden encontrarse mas que en aquella categoria puesto que no pertenecen ni á la segunda enseñanza, ni á la de facultades, ni á la superior ó de carreras especiales y ni siquiera se han contado en las disposiciones legislativas entre las escuelas profesionales. Mas dificultad podrian ofrecer para su clasificacion las escuelas de párvulos y no creemos que á nadie se le ocurra ni dudar siquiera de que comprenden á los maestros de dichas escuelas los beneficios del artículo segundo adicional. Otro tanto decimos respecto de las escuelas de adultos.»

Y nosotros decimos que si el *Sistema* ve claro, nosotros vemos oscuro como *El Consultor*, y si hemos de ser francos, creemos que los Maestros de las Normales no serán incluidos en la categoría general de Maestros de escuela, en razon á que el objeto y posicion de los Profesores de Escuelas Normales difiere mucho del de los de las escuelas comunes.

Quizás nos equivoquemos, y nos alegraríamos; pero á nuestro modo de ver, la escepcion hecha en la ley de presupuestos á favor de los *Maestros de escuela*, fué inspirada por el estado de abandono en que se ha tenido á los Maestros de los pueblos en estos últimos años; sin que el autor ó autores de la enmienda, que produjo aquella escepcion, se acordáran al formularla, de que había escuelas Normales.

Si al título de *Maestro de instruccion primaria* se atendiese para la esclusion del descuento, deberían comprenderse en ella tambien los inspectores y los secretarios de las Juntas provinciales.

¿Creen nuestros cólegas que estos funcionarios y los Profesores de las Normales serán considerados como *Maestros de escuela?*

Nosotros lo dudamos.

Se extraña.—Tomamos de la *Union del Magisterio* de Gerona.

«Dice con razon *El Monitor*:

«En Teruel se han celebrado unas oposiciones por resultado de las cuales se aprobó á los ejercitantes en esta forma: 1.° y 2.° para la vacante dotada con 1100 pesetas; 1.° 2.° y 3.° para las de 825 id.

«Si esto es comprender la órden de 7 de Abril de 1869, venga Dios y veálo. Muy embrollada está la legislacion de la Primera enseñanza; pero hay mucha torpeza ó mucha malicia por parte de los que deben practicar lo que está escrito.»

Estamos conformes.

¡Esto faltaba!!!—Leemos en *La Reforma*:

«Una carta de Sodupe (Vizcaya) dice que dias pasados se presentó una partida de veinte hombres, que se llevaron al anciano y respetable Maestro de instruccion primaria del pueblo, dejándole en Valmaseda, mediante la suma de mil reales, despues de haberle hecho andar toda la noche por escabrosos caminos.»

¿Hay mas plagas que sobrevengan contra los infelices Maestros de escuela?

Proyecto.—Aunque ya esta palabra se ha esmerado de tanto usarla, ó abusarla, con relacion á las reformas de Primera enseñanza, trasladamos á nues-

tros lectores la noticia circulada de que el Sr. Becerra presentará en breve á las Córtes un proyecto de ley, el cual contendrá únicamente bases generales que serán despues ampliadas por los reglamentos.

A que llegamos al próximo año económico sin poseer la ley que tanto se ansía y tanta falta hace?

PUES... VAMOS....—Cuenta un periódico que en las islas de Sand Wich, que cuentan con una poblacion de 63.000 habitantes, existen TRESCIENTAS escuelas y un ejército permanente de SETENTA Y CINCO soldados.

¿Y en España?

De España, en cuanto á este punto, mas vale no decir nada.

SÉPASE.—De los seis diputadas de esta provincia, votaron en el Congreso *á favor* de los Maestros en la cuestion de descuento, los Sres. Muñoz Nougués, y Ariño, representantes de los distritos de Teruel y Montalban; y *contra* los Maestros los Sres. Aguilar, Galindo y Castanera, representantes de los distritos de Albarracin, Mora y Valderrobres El del distrito de Hijar D. Vicente Rais no tomó parte en la votacion.

Conviene que los Maestros sepan quiénes son sus *favorecedores* y quiénes sus *contrarios*, pues siempre es bueno tomar en consideracion las lecciones de la esperiencia.

OJO.—Leemos en la *Gaceta Universal*:

«En la presencia de la extension que toma entre los niños el hábito deplorable de fumar, un experimentader ha practicado una porcion de investigaciones sobre la accion tóxica del tabaco, llegando á formular las conclusiones siguientes: 1.° Los efectos per-

niciosos del tabaco sobre los jóvenes son incontestables: 2.° El uso del tabaco provoca la palidez, la cloro-anemia, las palpitaciones cardiacas, la disminucion del número normal de glóbulos rojos y los trastornos digestivos: 3.° El tratamiento ordinario de la anemia, etc., es ineficaz por tanto tiempo, en cuanto el habito de fumar neutraliza su influencia: 4.° Los niños abandonados al vicio del tabaco, son pobres de inteligencia y tienen una tendencia, más ó menos pronunciada, hácia los licores fuertes: 5.° Los que se corrigen antes de la produccion de una lesion orgánica importante, recobran perfectamente la salud.»

REMITIDO.

Sr. Director de LA CONCORDIA.

Albalate del Arzobispo 31 de Enero de 1873.

MUY SR. MIO: Ayer pudo ser un dia de espantoso luto para mi numerosa familia y otras muchas de esta Villa:

En el ex-convento de capuchinos de la misma se hallan establecidos los locales de las escuelas elementales de ambos sexos, el de la ampliada que dirijo y espaciosas habitaciones para sus respectivos profesores.

Como á las 8 y 57 minutos de la mañana, ocupado con mis ayudantes en el ejercicio correspondiente, segundo de los establecidos en el cuadro de ordenada distribucion del tiempo y del trabajo, los lienzos de las fachadas del precitado ex-convento, situados al N. E. y S. E. vinieron abajo con la esplosion consiguiente á las ruinas que produjo el hundimiento de 8 metros de pared de 56 centímetros de espesor por 13 metros de altura, que cerraban la principal y mejor parte del edificio y dependencias de la casa-habitacion de la escuela de mi cargo, antecámara del salon de clases y contiguos departamentos de desahogo.

No alcanza mi pluma á describir detalladamente, lo que fué en los primeros momentos de la al parecer inevitable y horrorosa catástrofe.

El terror habia producido la confusion.

El clamoreo constante y llanto desgarrador de 67 niños presentes que despavoridos huian hácia nosotros en demanda de seguro asilo, mientras de aquí para allí corriamos en su busca para escudarlos con nuestro habitual cariño; hizome olvidar hasta de mi anciana madre y uno de mis hijos que á la sazon debian encontrarse en los departamentos entonces ya derribados.

En situacion tan angustiosa, la vida érame una pesada carga.

Las ruinas parecian venir ya obstruyendo la puerta lateral izquierda, única esperanza de salvacion despues de Dios: y á la contemplacion instantánea de que realmente pudiera acontecer así, sucedió la bondad paternal del Supremo Hacedor, que amparándonos con su omnipotencia, quiso providencialmente salvarnos, como lo hizo, impidiendo que las ruinas pasáran el límite del semicírculo de la seccion preparatoria.

Ninguna desgracia personal; el niño Soriano menor ligeramente contuso.

El desperfecto de la obra, estimado pericialmente, se hace subír á mas de 7 000 reales, sin incluir en esta suma el importe de los muebles y efectos de mi pertenencia, dos cuerpos de carpintería, dos mapas, algunas pizarras minerales y una cuadrícula en madera.

Como leccion provechosa y preventiva á mis dignos comprofesores, y al objeto de que V. coopere, con el celo que tiene acreditado, á excitar la munificencia de la M. I. Comision de la Diputacion provincial de Teruel, para que la misma, y del capítulo de calamidades públicas, facilite los fondos meramente indispensables á la reparacion de tan importante como benéfico establecimiento; me permito suplicarle la insercion de la presente en la publicacion de su ilustrado periódico.

Anticipadamente dá á V. las gracias y con la mas distinguida consideracion y afecto se ofrece su atento S. S. q. b. s. m.

Alejandro Zanui.

Propietario *Pedro Pablo Vicente.*

Imprenta de LA CONCORDIA, á cargo de J. Castillo.
Calle de San Andrés número 29.